

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 020148-06-N.

**Artículo Segundo.-** CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

**Artículo Tercero.-** CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra dieciséis (16).

**Artículo Cuarto.-** REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 020148-06-N observada y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

1910166-1

## Declaran Válida el Acta Electoral Observada N° 080182-22-G, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

### RESOLUCIÓN N° 0542-2020-JNE

**Expediente N° EG.2021003368**  
RIMAC - LIMA - LIMA  
ELECCIONES GENERALES 2021  
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 080182-22-G, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a las actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolverlas conforme a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

3. Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino,

aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

4. Ahora bien, el artículo 10 del Reglamento establece lo siguiente:

#### **Artículo 10.- Acta electoral que contiene “votos impugnados”**

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

[...]

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

5. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) observó el Acta Electoral N° 080182-22-G al advertir que contendría “votos impugnados”, pues en el acta electoral se consignó la cifra seis (6) como votos impugnados.

6. En efecto, en estricta observancia del artículo 10 del Reglamento, que establece que si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE (que para el caso es el JNE, órgano electoral que actuará como instancia única), dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

7. En ese sentido, advirtiéndose que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en el ejemplar que corresponde al JNE, resulta correcto que la cifra seis (6), consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos que son cuatro (4), de manera que resulte un total de diez (10) votos nulos y cero (0) votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 080182-22-G.

**Artículo Segundo.-** CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

**Artículo Tercero.-** CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra diez (10).

**Artículo Cuarto.-** REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 080182-22-G y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

1910168-1

**Declaran Válida el Acta Electoral Observada N° 050251-13-O, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano, en el marco de las Elecciones Generales 2021**

**RESOLUCIÓN N° 0543-2020-JNE**

**Expediente N° EG.2021003367**

SANTA ANITA-LIMA-LIMA  
ELECCIONES GENERALES 2021  
ELECCIONES INTERNAS-ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

**VISTA** el Acta Electoral Observada N° 050251-13-O, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

**Artículo 15.- Actas con error material**

[...]

**15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos**

En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

Se mantiene la votación de cada organización política.

En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

**Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas**

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la ONPE observó el Acta Electoral N° 050251-13-O al advertir que el "total de votos" sería menor

al "total de ciudadanos que votaron", y ambas menores al total de electores hábiles.

5. Del cotejo realizado entre el acta emitida por la ONPE con el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos ejemplares consignan las siguientes cifras:

a) El "total de ciudadanos que votaron" es 7.

b) La suma del total de votos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 4.

c) La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de los votos es 3.

6. En este orden, se advierte que la diferencia entre el "total de ciudadano que votaron" y el "total de votos emitidos" es 3, siendo que del ejemplar del acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que se consignó la siguiente observación: "por error se objvirtó 3 votos en blanco, total de voto emitidos es igual a 7".

7. De esta manera, se advierte que la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y el "total de votos emitidos" es 3, la cual, según la observación señalada en el acta correspondiente al JNE coincide con los votos en blanco, por lo que corresponde considerar como el total de votos en blanco la cifra tres (3); en consecuencia, corresponde declarar válida el Acta Electoral N° 050251-13-O.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N° 050251-13-O.

**Artículo Segundo.- CONSIDERAR** como el total de votos en blanco la cifra 3.

**Artículo Tercero.- REMITIR** el ejemplar del Acta Electoral N° 050251-13-O y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

1910169-1

**Declaran Válida el Acta Electoral Observada N.º 080182-91-U, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021**

**RESOLUCIÓN N° 0544-2020-JNE**

**Expediente N° EG.2021003371**

RÍMAC-LIMA-LIMA  
ELECCIONES GENERALES 2021  
ELECCIONES INTERNAS-ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

**VISTA** el Acta Electoral Observada N° 080182-91-U, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas-elección